

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
4. El tres y siete de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que reformaron y adicionaron

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

5. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarón, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
6. El veintidós de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modifico diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
7. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2017, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se ratificó la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); y aprobó la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2017-2018.
8. El veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1593/17, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se determina el Proceso Técnico Operativo para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2017-2018⁵, documento al que se anexo el referido procedimiento a efecto de que lo remitiera a la Unidad Técnica de Servicios de Informática⁶ para su revisión.
9. El veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/0552/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, mediante el cual se remite el oficio INE/UNICOM/0347/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UNICOM a través del cual la UNICOM remitió las observaciones y recomendaciones al Proceso Técnico Operativo.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Proceso Técnico Operativo

⁶ En lo sucesivo UNICOM

10. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la Comisión de Sistemas Informáticos las y los integrantes analizaron las observaciones realizadas por parte de la UNICOM del Instituto Nacional Electoral, al Proceso Técnico Operativo, determinándose impactar al referido documento las observaciones realizadas.
11. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Comité Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se presentó para su análisis y revisión el Proceso Técnico Operativo.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a),

fracción V de la Ley General de Instituciones, señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares⁷, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no

⁷ En adelante PREP

definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo.- Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo primero.- Que en el Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸ señala que las disposiciones del referido Capítulo tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del dicho programa.

Décimo segundo.- Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales,

⁸ En adelante Reglamento de Elecciones

con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP cuando se trate de las elecciones de:

1. Diputados de los Congresos Locales;
2. Integrantes de los Ayuntamientos, y
3. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Décimo tercero.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) y el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismo Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar el proceso técnico operativo que deberá contemplar, al menos las siguientes fases:

- I. Acopio: Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos⁹. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización: En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos: En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas: Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

⁹ En adelante CATD

El Organismo Público Local deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Décimo cuarto.- Que el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que los Órganos Público Locales deberán aprobar el proyecto de acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral.

Décimo quinto.- Que una vez presentado ante la Comisión de Sistemas Informáticos y aplicadas sus observaciones, este órgano superior de dirección considera pertinente aprobar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados y Ayuntamientos para el proceso Electoral.

Décimo sexto.- Que en el numeral 1, fracción VIII del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Proceso Técnico Operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y base de datos.

Décimo séptimo.- Que el Proceso Técnico Operativo que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, es de observancia general y de carácter obligatorio en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito estatal para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

Décimo octavo.- Que en el Proceso Técnico Operativo que se somete a consideración de este Consejo General se contemplan los siguientes Apartados:

- I. De las disposiciones generales;
- II. De las Características Generales del PREP;
- III. De las estrategias y ámbito de responsabilidades;

- IV. De la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral local 2017-2018;
- V. Del operativo de apoyo para el traslado de paquetes electorales;
- VI. De los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV);
- VII. Del Proceso Técnico Operativo;
- VIII. De la distribución de recursos técnicos por CATD y CCV;
- IX. Del personal responsable de la captura, digitalización y transmisión de resultados;
- X. De la bitácora;
- XI. De la concentración de resultados;
- XII. Del procedimiento de concentración de resultados;
- XIII. Seguridad de la Información, y
- XIV. Supervisión y vigilancia del programa.

Décimo noveno.- Que el numeral 3 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General, establece que los objetivos del PREP son los siguientes:

a) General: Informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad al Consejo General del Instituto, al Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, el primero de julio de dos mil dieciocho de la elección local de Diputados y Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

b) Específicos:

- I. Ejercer la atribución de implementar y operar el PREP, misma que está establecida en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones; así también, en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 13 correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte del Reglamento de Elecciones;
- II. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Electoral y al Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 13

correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte del Reglamento de Elecciones;

- III. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, de la Comisión de Sistemas Informáticos y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- IV. Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General;
- V. Atender lo establecido en el numeral 1, fracción I del Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que forman parte del Reglamento de Elecciones, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; que permitan su arribo oportuno a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- VI. Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, digitalización validación, transmisión, integración y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad, y
- VII. Precisar la estructura de recursos humanos –sus funciones y responsabilidades- así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la operación del programa de Resultados Preliminares.

Vigésimo.- Que el numeral 6 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General, establece que las actividades y elementos del PREP son los siguientes:

- I. Colocación de la primera copia del AEC marcada con la leyenda “PREP”

de la elección de Diputados y Ayuntamientos en el sobre PREP, actividad que realizan los funcionarios de la mesa directiva de casilla en presencia de los representantes; es el elemento generador de la información de los resultados electorales;

- II. Traslado de los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, y recepción de los paquetes y sobres PREP;
- III. Captura y Transmisión de los Resultados; en el CATD se capturarán los resultados asentados en las AEC, utilizando para ello el programa de resultados electorales preliminares, también se digitalizarán las actas; la transmisión de los datos y de las imágenes digitalizadas será continua; asimismo, se verificarán los datos registrados y las imágenes de las AEC, y
- IV. Se contarán con mecanismos que permitan la digitalización de actas desde casillas, en el CCV se capturarán los resultados asentados en las AEC, utilizando para ello el programa de resultados electorales preliminares, se verificarán los datos registrados; la transmisión de los datos y de las imágenes digitalizadas será continua.

Vigésimo primero.- Que el numeral 7 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General, establece las estrategias necesarias para el cumplimiento del PREP, las cuales son:

- I. El Consejo General integra y aprueba un Comité Técnico Asesor, dicho Comité colabora y asesora los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, estadística, ciencias políticas e investigación de operaciones, así como en aspectos logístico – operativos;
- II. La Comisión supervisará el desarrollo y operación del PREP, dicha Comisión podrá hacer las propuestas que estime pertinentes, en atención a lo indicado en el artículo 43 de la Ley Orgánica;
- III. Los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral podrán supervisar el desarrollo del PREP, contarán con facilidades para acceder a la información publicada en el PREP, asimismo, contarán con

asesoría y soporte técnico que requieran en actividades de seguimiento del mismo;

- IV. Todos los Consejos Distritales y Municipales deberá supervisar las actividades relacionadas con implementación y operación del PREP, en atención a lo indicado en el artículo 339, numeral 1 inciso e) del Reglamento de Elecciones;
- V. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, será la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018; habrá de ser la responsable operativa del diseño, implementación y operación del sistema informático en que se registren datos e imágenes, transmitan, consoliden y difundan los resultados preliminares;
- VI. Dentro de la documentación electoral la primera copia de la AEC de la elección de Diputados y Ayuntamientos, será destinada al PREP de conformidad con el artículo 232 de la Ley, tendrá la leyenda “PREP”, y una etiqueta engomada con el código de barras que contiene la identificación de la casilla, la cual será adherida a la primera copia de la AEC por personal del Instituto Electoral, será a partir de la cual se registrarán los resultados preliminares, estas copias se guardarán dentro del sobre PREP.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral 1, 219 numeral 1, 305 numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numerales 2 inciso b), 339, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones; numerales 1, fracción VIII, 3, 15 y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c),

256, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018; en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de Internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo